



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 2784

Aprobada en 1ª Vuelta: 27/04/1994 - B.Inf. 15/1994

Sancionada: 02/06/1994

Promulgada: 24/06/1994 - Decreto: 1038/1994

Boletín Oficial: 30/06/1994 - Nú: 3169

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1º.- Decláranse a las manzanas, peras y duraznos producidos en valles rionegrinos y los productos de ellos derivados y producidos en la provincia, insumos básicos de los planes alimentarios y de todas las dietas o regímenes alimentarios que brinden los organismos de todas las áreas del Gobierno Provincial declarando este uso de interés provincial.

Artículo 2º.- En las dietas alimentarias provistas en hospitales, comedores escolares, centros comunitarios, albergues y cualquier otro establecimiento que dependan directamente del Estado o sean subsidiados por éste, las materias básicas indicadas en el artículo anterior de producción rionegrina, serán de uso obligatorio.

Cada autoridad de aplicación supervisará y reemplazará en los planes alimentarios de su dependencia, alimentos sustituibles tradicionales por los productos antes señalados, siempre que ello no signifique incrementar su presupuesto.

Artículo 3º.- Invítase a los Municipios a adherir a la presente, como una forma de apoyo a la actividad frutícola provincial.

Artículo 4º.- La presente será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.